

13 de enero de 2026  
AL-DEST-IJU-006-2026

Señores (as)  
Comisión Permanente de  
Gobierno y Administración, Área VIII  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**ASUNTO: EXPEDIENTE N° 25.155**

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 25.155**, Proyecto de ley: **AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS PARA QUE DONE TERRENO DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN LOS GUIDO SECTOR #2"**.  
Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez  
**Gerente Departamental**

\*/lsch 13-1-2026



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS**

**AL-DEST-IJU-006-2026**

**INFORME SOBRE EL DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS  
PARA QUE DONE TERRENO DE SU PROPIEDAD  
AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (MEP) EN LOS GUIDO SECTOR  
#2**

**EXPEDIENTE 25155**

**INFORME JURÍDICO**

**AUTORIZADO POR:  
FERNANDO LIONEL CAMPOS MARTÍNEZ  
GERENTE DEPARTAMENTAL**



**13 DE ENERO DE 2026**

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>I. ANÁLISIS TÉCNICO.....</b>	<b>4</b>
1. RESUMEN DEL PROYECTO.....	4
2. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).....	4
3. ANTECEDENTES.....	4
4. CONSIDERACIONES GENERALES DE FONDO.....	5
a) <i>Sobre la autorización legislativa y el principio de legalidad.....</i>	<i>5</i>
b) <i>Sobre la donación y la necesidad del acuerdo municipal.....</i>	<i>6</i>
c) <i>De los bienes del Estado.....</i>	<i>6</i>
5. ANÁLISIS DEL ARTICULADO.....	7
a) <i>Artículo 1.....</i>	<i>7</i>
b) <i>Artículo 2.....</i>	<i>10</i>
<b>II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES.....</b>	<b>10</b>
<b>III. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....</b>	<b>11</b>
1. VOTACIÓN.....	11
2. DELEGACIÓN.....	11
3. CONSULTAS.....	11
a) <i>Obligatoria.....</i>	<i>11</i>
b) <i>Facultativa.....</i>	<i>11</i>
<b>IV. FUENTES.....</b>	<b>11</b>

**AL-DEST-IJU-006-2026**

**INFORME JURÍDICO<sup>1</sup>**

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS  
PARA QUE DONE TERRENO DE SU PROPIEDAD  
AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (MEP) EN LOS GUIDO SECTOR  
#2**

**EXPEDIENTE 25155**

**I. ANÁLISIS TÉCNICO**

**1. Resumen del Proyecto**

La iniciativa pretende autorizar a la Municipalidad de Desamparados para donar un bien inmueble en favor del Ministerio de Educación Pública (MEP), con el objeto de facilitar la intervención inmediata a través de la Dirección de Infraestructura Educativa (DIE).

Además, autoriza a la Notaría del Estado para confeccionar la respectiva escritura pública de la donación y para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

**2. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>2</sup>**

El proyecto presenta una vinculación tangencial con la consecución de las metas de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, con afectación positiva, específicamente en lo que respecta al ODS 4 (Educación de Calidad).

Esto debido a que la donación del terreno al MEP permitiría que se le pueda dar mantenimiento y mejorar la infraestructura de la escuela del lugar, así como garantizar el acceso a la enseñanza en condiciones de igualdad de las personas que viven en situaciones de vulnerabilidad y exclusión.

---

<sup>1</sup> Elaborado por Luis Fernando Badilla Madriz, Asesor Parlamentario, bajo la supervisión de Luis Paulino Mora Lizano, Jefe del Área Hacendaria, y la revisión final y autorización de Fernando Lionel Campos Martínez, Gerente Departamental.

<sup>2</sup> Esta sección y la siguiente fueron elaboradas a partir de información suministrada por el Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.



### **3. Antecedentes**

Las siguientes propuestas contienen aspectos que se pueden asociar con la materia tratada en la iniciativa bajo análisis:

- Expediente 24473: Ley para autorizar a la corporación municipal de Alajuela para que desafecte, segregue y done a la Caja Costarricense de Seguro Social bienes inmuebles de su propiedad. Archivado con dictamen unánime negativo de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela de 2 de septiembre de 2025
- Expediente 24536: Ley que autoriza a la Municipalidad de Talamanca a donar un terreno de su propiedad al Instituto Nacional de Aprendizaje. Actualmente Ley 10680 de 22 de abril de 2025.
- Expediente 24606: Segregación y desafectación del uso público de un bien propiedad de la Municipalidad de El Guarco y autorización para su donación a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Votado en primer debate el 30 de octubre de 2025.
- Expediente 24607: Segregación y desafectación del uso público de un bien propiedad de la Municipalidad de El Guarco y autorización para su donación al Patronato Nacional de la Infancia. Votado en primer debate el 30 de octubre de 2025.

### **4. Consideraciones Generales de Fondo**

#### **a) Sobre la autorización legislativa y el principio de legalidad.**

De conformidad con el principio de legalidad, recogido en los artículos 11 de la Carta Política y de la Ley General de la Administración Pública, 6227 de 2 de mayo de 1978, los entes públicos sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

En este orden de ideas, el artículo 174 constitucional indica que la ley debe indicar en qué casos se les exige a las municipalidades autorización

legislativa para enajenar sus bienes. Consecuentemente, el numeral 71 del Código Municipal, Ley 7794 de 30 de abril de 1998, señala lo siguiente:

*“Artículo 71- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley (...) que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines. / Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades. / Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa...”*

Esto es compatible con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 75 de la Ley General de Contratación Pública, 9986 de 27 de mayo de 2021, para la generalidad de las entidades públicas, a saber:

*“ARTÍCULO 75- Donación de bienes muebles e inmuebles. La donación de bienes muebles e inmuebles entre instituciones de la Administración Pública es posible en el tanto los bienes no estén afectos a un fin público y la donación tenga por objeto la satisfacción del interés público...”*

#### **b) Sobre la donación y la necesidad del acuerdo municipal.**

La figura de la donación es un contrato traslativo de dominio gratuito, mediante el cual se cumple con el fin de traspasar un bien al donatario, de conformidad con los artículos 1393 y siguientes del Código Civil, Ley 30 del 19 de abril de 1885.

En este sentido y teniendo en cuenta la autonomía municipal que recoge el artículo 170 de la Carta Política, la autorización no resulta obligatoria o vinculante para el municipio donante, sino facultativa. Simplemente elimina un obstáculo legal para que pueda disponer libremente de este bien, sin sustituir su voluntad, la cual deberá materializarse posteriormente mediante acuerdo municipal.

**c) De los bienes del Estado.**

Los bienes del Estado pueden clasificarse en bienes de dominio público y bienes de dominio privado o patrimoniales. Los primeros son llamados bienes demaniales o dominicales y están destinados a un servicio de utilidad general o a un uso público, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 y 262 del Código Civil, que al respecto señalan lo siguiente:

***“ARTÍCULO 261.-** Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público. / Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quiénes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona.*

***ARTÍCULO 262.-** Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas.”*

Los bienes de dominio privado se conocen como bienes patrimoniales y, aunque pertenecen a la institucionalidad pública, no concurren en ellos la afectación a un uso o servicio público. Por ello, están sujetos al régimen de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 261 del Código Civil.

Nuestro sistema jurídico, en el artículo 121.14 de la Constitución Política, establece que le corresponde a la Asamblea Legislativa decretar los usos públicos de los bienes propios de la Nación. La afectación o la desvinculación del uso público se realiza mediante el procedimiento de formación de la ley y es una manifestación de poder público respecto del destino y uso del bien.

**5. Análisis del Articulado**

**a) Artículo 1.**

Se pretende el cambio de titularidad del inmueble objeto de la propuesta, mediante la autorización a la Municipalidad de Desamparados para su donación en favor del MEP, manteniendo la naturaleza demanial del terreno.



En efecto, conforme a la naturaleza registral del bien y que, en el lugar, según la exposición de motivos, existe una escuela, su propia esencia lo hace que se encuentre afecto al dominio público. Véase en este sentido la sentencia de la Sala Constitucional 2562-91 de las nueve horas y treinta y cinco minutos del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a saber:

*“III. \_ Los bienes adquiridos por (...) las Juntas de Educación o Administrativas para dedicarlos a la educación pública, son por propia naturaleza, bienes de dominio público y sometidos a un régimen especial, en razón de los fines que deben cumplir. La desaparición del Colegio o Escuela, como en el caso concreto, implica que el Estado recupera la administración directa de los inmuebles y puede disponer de ellos en la forma que mejor cumpla los fines esenciales a que está dirigidos.”*

Es decir, el bien objeto de estudio es un bien demanial del Estado y, en ese tanto, de acuerdo con los artículos 71 del Código Municipal y 75 de la Ley General de Contratación Pública, la presente iniciativa es necesaria para su donación.

Respecto a la descripción de la finca, así como a las citas de las denominaciones y cédulas jurídicas de las entidades involucradas, estas son conformes con la información registral, con las excepciones que se dirán, tal y como se colige de las siguientes certificaciones:

REPUBLICA DE COSTA RICA Pagina 1 de 1  
REGISTRO NACIONAL  
CERTIFICACION DE NUMERO DE CEDULA JURIDICA/CONSECUTIVO IDENTIFICADOR  
NUMERO DE CERTIFICACION: \*-#6806706-2025\*-\*

---

A LA ENTIDAD JURIDICA DENOMINADA: ESTADO-MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

LE CORRESPONDE EL NUMERO DE CEDULA JURIDICA O CONSECUTIVO IDENTIFICADOR: \*2-100-042002\*

ESTA ASIGNACION DE NUMERO TIENE UNA VIGENCIA INDEFINIDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 34691-J DEL 19 DE AGOSTO DEL 2008 Y EL CRITERIO REGISTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL No. D.G.R.N. 001-2008.

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

\*- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL, A LAS 15 HORAS 7 MINUTOS Y 24 SEGUNDOS, DEL 8 DE DICIEMBRE DEL 2025 -\*



REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CERTIFICACION DE NUMERO DE CEDULA JURIDICA/CONSECUTIVO IDENTIFICADOR  
NUMERO DE CERTIFICACION: \*-\*6806707-2025\*-\*

---

Pagina 1 de1

A LA ENTIDAD JURIDICA DENOMINADA: MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

LE CORRESPONDE EL NUMERO DE CEDULA JURIDICA O CONSECUTIVO IDENTIFICADOR: \*3-014-042048\*

ESTA ASIGNACION DE NUMERO TIENE UNA VIGENCIA INDEFINIDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 34691-J DEL 19 DE AGOSTO DEL 2008 Y EL CRITERIO REGISTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL No. D.G.R.N. 001-2008.

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

\*- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL, A LAS 15 HORAS 7 MINUTOS Y 59 SEGUNDOS, DEL 8 DE DICIEMBRE DEL 2025 -\*



08/12/2025

REPÚBLICA DE COSTA RICA

15:08

REGISTRO NACIONAL

PARTIDO DE SAN JOSE

CERTIFICA LITERALMENTE:

MATRÍCULA 00639028 000

NATURALEZA: TERRENO DESTINADO A ESCUELA LOS GUIDOS SECTOR DOS  
SITUADA EN DISTRITO 07 PATARRA CANTÓN 03 DESAMPARADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

LINDEROS:

NORTE: CALLE PUBLICA E ICE

SUR: OTRAS PROPIEDADES DEL INVU Y EN PARTE ALAMEDA

ESTE: ALAMEDA E ICE

OESTE: ALAMEDA

MIDE: SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES METROS CON VEINTITRES DECÍMETROS CUADRADOS

PLANO: SJ-0212615-1994

ANTECEDENTE DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO
1-00354107	000

INSCRITA EN  
FOLIO REAL

PROPIETARIO:

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

CÉDULA JURÍDICA: 3-014-042048

ESTIMACIÓN O PRECIO: CIEN COLONES

DUEÑO: DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 2014-00125627-01

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 16-07-2014

FINCA CON LOCALIZACIONES EN FOLIO REAL A PARTIR DE 1994: \*\*NO HAY\*\*

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: \*\*NO HAY\*\*

GRAVÁMENES O AFECTACIONES: \*\*NO HAY\*\*

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME EL ARTÍCULO 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CURRIDABAT A LAS 15:08:36 HORAS DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2025

\*\*\*\*\* ADVERTENCIA \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* ESTA CERTIFICACIÓN ES NULA SI NO ESTÁ FIRMADA Y NO \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* CONSTAN LOS DERECHOS Y TIMBRES CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* ÚLTIMA LÍNEA \*\*\*\*\*

MAUREEN ISABEL  
MONGE MORA (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
MAUREEN ISABEL MONGE MORA  
(FIRMA)  
Fecha: 2025.12.08 15:09:12 -06'00'

\*\*\*\*\*SELLO\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*MAUREEN MONGE MORA  
\*\*\*\*\*CERTIFICADOR

Sin embargo, conforme se indicó, se hacen las siguientes observaciones:

- Se omite mencionar el número de cantón en la descripción de la finca, por lo que se sugiere su inclusión.
- En la descripción del lindero oeste, lo correcto es "ALAMEDA", no como erróneamente se indica.

- Se debe completar el número del plano catastrado, siendo el correcto el SJ-0212615-1994.

**b) Artículo 2.**

Pretende autorizar a la Notaría del Estado para que formalice la donación, y a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

No obstante, esta disposición es innecesaria debido a que, de conformidad con los artículos 3.c) y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 6815 de 22 de setiembre de 1982, así como del ordinal 3 del Decreto Ejecutivo 14935-J del 20 de octubre de 1983, la Notaría del Estado ya es la encargada de formalizar los actos y contratos que requieran escritura pública, en los que sean parte o tengan interés el Estado, los entes descentralizados, incluyendo las municipalidades y las empresas estatales.

Además, en atención al numeral 75 del Código Notarial, Ley 7764 del 17 de abril de 1998, el cartulante está facultado para hacer las correcciones, modificaciones o aclaraciones necesarias para la debida inscripción del respectivo documento público, lo que incluye solventar errores registrales o vinculados a la inscripción propiamente dicha.

**II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES**

La propuesta pretende que se done un inmueble de la Municipalidad de Desamparados, el cual alberga una escuela, en favor del Ministerio de Educación Pública. Es decir, se busca el cambio de la titularidad del bien, manteniendo tanto su titularidad pública como su naturaleza demanial.

En efecto, conforme a su naturaleza registral y al hecho de que en el terreno existe una escuela, el bien, por su propia esencia, se encuentra afecto al dominio público. Por ello, en atención a los artículos 71 del Código Municipal y 75 de la Ley de Contratación Pública, es necesaria la presente iniciativa para su donación.

No obstante, se recomienda para ello realizar las correcciones formales que se han reseñado a lo largo de este informe.



Finalmente, no es necesario habilitar a la Notaría del Estado para formalizar la respectiva escritura, o para realizar las correcciones pertinentes, pues ya nuestro ordenamiento jurídico prevé estas competencias.

### **III. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

#### **1. *Votación***

Este proyecto requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, en atención al artículo 119 de la Carta Política.

#### **2. *Delegación***

Esta propuesta no puede ser delegada en una comisión con potestad legislativa plena, pues hace referencia al destino público de un bien demanial. Esto, según se dispone en los artículos 121.14 y 124, párrafo tercero, constitucionales.

#### **3. *Consultas.***

##### **a) *Obligatoria.***

- Municipalidad de Desamparados.
- Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública (artículo 138 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo 38249-MEP de 10 de febrero de 2014).

##### **b) *Facultativa.***

- Procuraduría General de la República

### **IV. FUENTES**

- [Constitución Política de la República de Costa Rica de 7 de noviembre de 1949.](#)
- [Código Civil, Ley 30 de 19 de abril de 1885.](#)

- [Código Notarial, Ley 7764 del 17 de abril de 1998.](#)
- [Código Municipal, Ley 7794 de 30 de abril de 1998.](#)
- [Ley General de la Administración Pública, 6227 de 2 de mayo de 1978.](#)
- [Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N ° 6815 del 27 de septiembre de 1982.](#)
- [Ley General de Contratación Pública, 9986 de 27 de mayo de 2021.](#)
- [Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo 38249-MEP de 10 de febrero de 2014.](#)
- [Decreto Ejecutivo 14935-J de 20 de octubre de 1983.](#)
- [Sentencia de la Sala Constitucional 2562-91 de las nueve horas treinta y cinco minutos del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno.](#)
- Expedientes legislativos 24473, 24536, 24606 y 24607.

Elaborado por: lfbm  
/\*lsch//13-1-26  
c. arch// 25155 IJU-SIST-SIL